



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALGARROBO, MAGDALENA  
Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DEUDOR	JUAND AVID JIMENEZ ROMERO
ACREEDORES	DIAN, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00137 00

### ASUNTO

ANA ROSA VARGAS LUGO, conciliador en insolvencia de la NOTARIA UNICA DE ALGARROBO, remite las actuaciones de negociación de deudas dentro del presente tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante promovido por el señor JUAN DAVID JIMENEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 1.082.945.150.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 531, 534 y 563 y subsiguientes del C.G. del P., se procederá a decretar la apertura de la liquidación patrimonial y nombrarse liquidador, de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por lo que se,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JUAN DAVID JIMENEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 1.082.945.150, por fracaso de la negociación de deudas.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, Barranquilla	Teléfono 3607029/3116531192 jcasesorlegal@hotmail.com
JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ	Calle 80 # 50-23 apto 8B, Barranquilla	3786190 3156811079 jdelavega2008@hotmail.com
ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ	Calle 73C 26C 12, Barranquilla	aldelemartinez1418@hotmail.com 3194610 3023548281

Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del C.G.P. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), atendiendo lo consagrado en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 25 de diciembre de 2015.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JUAN DAVID JIMENEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 1.082.945.150, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JUAN DAVID JIMENEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 1.082.945.150, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado JUAN DAVID JIMENEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 1.082.945.150, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: Para los efectos de que trata el párrafo del artículo 564 del C.G.P., INSCRIBASE esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del que trata el precepto 108 ibídem.

NOVENO: Conforme al art. 573 ejusdem, reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Ofíciase.

DECIMO: A partir del auto de apertura, esta providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 024**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaría